

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**
República de Colombia**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 209 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ley 819 de 2003 reglamentada por el Decreto 1525 de 2008, la Ley 1066 de 2006, Decreto 1068 de 2015 y la Ordenanza 28 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia señala que son atribuciones del Gobernador *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."*
3. Que el artículo 119 numeral 1, de la Ley 2200 de 2022 indica que, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán como una de sus funciones, *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones."*
4. Que la Ley 819 de 2003, establece disposiciones sobre responsabilidad y transparencia fiscal en el manejo de las finanzas públicas, permitiendo al Departamento de Antioquia de acuerdo con el artículo 17, adoptar decisiones en inversiones transitorias frente a la existencia de excedentes financieros de tesorería consecuentes de una adecuada planeación financiera.
5. Que, el Decreto 1525 de 2008, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, reglamenta las normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial, con fundamento en los principios de seguridad, liquidez y rentabilidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022"

6. Que la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, señala las disposiciones legales del sistema presupuestal del Departamento estableciendo reglas administrativas orientadas a regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.
7. Que en el proceso de gestión financiera se debe garantizar la transversalidad de la información en el que estén involucradas las dependencias de la Secretaría de Hacienda a fin de obtener unas mejores herramientas para la toma de decisiones.
8. Que, para la administración de los servicios financieros, el Departamento en aras de garantizar la transparencia deberá establecer los procedimientos que garanticen que la selección de los servicios se realice con aquellas entidades que ofrezcan las mejores condiciones al ente territorial.
9. Que con fundamento en lo establecido en las leyes y demás normas sobre la materia, el Departamento de Antioquia cuenta con un Comité Financiero y de Tesorería, encargado de tomar las decisiones en relación con el endeudamiento de la entidad, los pagos y flujos de efectivo, el manejo de los excedentes de liquidez y la administración de los servicios financieros.
10. Que por medio del Decreto Departamental N° 2022070003817 del 6 de junio de 2022, se ajustó el Comité Financiero y de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia.
11. Que se hace necesario ajustar el Comité Financiero y de Tesorería, en razón a la expedición y aplicación del Decreto Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, el cual, en el numeral 3 del artículo 120, reconoce al Comité Financiero y de Tesorería como uno de los órganos de asesoría y de coordinación del Sector Administrativo Hacienda.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Comité Financiero y de Tesorería. El Comité Financiero y de Tesorería tendrá a su cargo las decisiones en relación con el endeudamiento de la entidad, los pagos y flujos de efectivo, el manejo de los excedentes de liquidez y la administración de los servicios financieros.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022"

ARTÍCULO 2°. Objetivos del Comité Financiero y de Tesorería. Las acciones del Comité están enmarcadas en la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Gestionar y administrar la consecución de los recursos económicos y financieros del Departamento de Antioquia, asegurando la correcta asignación de los mismos con destino a las diferentes dependencias que conforman la organización, mediante el estudio y la evaluación de las políticas y reglas de actividades de recaudo, pagos, flujo de caja y el manejo del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC - como herramienta de gestión financiera, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia, con la debida administración de los riesgos, con el fin de contribuir en el desarrollo económico para la población antioqueña, mejor calidad de vida y en cumplimiento del Plan de Desarrollo.
- b. Establecer las políticas y estrategias para el tratamiento de los excedentes financieros, coberturas de riesgo e instrumentos financieros, la planeación del flujo de efectivo, el establecimiento de criterios para el manejo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, patrimonios autónomos, carteras colectivas y las operaciones de mesa de dinero para su óptimo funcionamiento.
- c. Gestionar, evaluar y controlar la apertura y cancelación de los servicios financieros no contemplados en los artículos anteriores, con base en principios de transparencia, equidad, economía, eficiencia, eficacia y efectividad.
- d. Velar por la sostenibilidad de la deuda a través de operaciones de crédito público para la financiación del Plan de desarrollo y operaciones de manejo de deuda pública.

ARTÍCULO 3°. Funciones. Son funciones del Comité Financiero y de Tesorería del Departamento de Antioquia, las siguientes:

1. Funciones relacionadas con los pagos y flujos de efectivo.

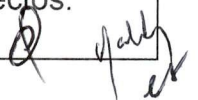
- 1.1. Aprobar los montos a invertir a partir de las propuestas entregadas por la Subsecretaría de Tesorería con base en el flujo de caja y en el disponible de caja y bancos.
- 1.2. Planear las actividades relacionadas con el recaudo, pago y control de los ingresos en general, así como de las obligaciones, teniendo en cuenta los procesos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión.
- 1.3. Analizar los riesgos financieros con el fin de mitigarlos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022"

- 1.4. Otras funciones relacionadas con la hacienda pública no contempladas en los numerales anteriores y que se requieran como complemento.

2. Funciones relacionadas con el manejo de excedentes de liquidez.

- 2.1. Realizar seguimiento periódico al flujo de caja histórico y proyectado de cada vigencia fiscal, elaborada por la Tesorería.
- 2.2. Aprobar medidas que permitan dotar a la Secretaría de Hacienda con mejores prácticas de negocios disponibles en el manejo de inversiones y excedentes temporales de liquidez.
- 2.3. Evaluar los emisores autorizados para realizar inversiones.
- 2.4. Evaluar periódicamente los cupos a los emisores autorizados con base en las herramientas financieras y los criterios que el Comité establezca.
- 2.5. Analizar el entorno económico interno y externo, en especial los impactos de la política macroeconómica en las tasas de interés, la inflación y la tasa de cambio, entre otras variables, para la adecuada y correcta toma de decisiones.
- 2.6. Evaluar la incidencia que sobre el portafolio de inversiones tengan los cambios en las variables del mercado financiero, tomar decisiones tendientes a buscar las coberturas necesarias y aprovechar las ventanas de mercado.
- 2.7. Evaluar la evolución de la tasa promedio ponderada mensual de colocación.
- 2.8. Evaluar y aprobar las diferentes alternativas de inversión en el mercado primario y secundario, definiendo no solo las estrategias de inversión, sino también de desinversión y cobertura.
- 2.9. Aprobar la venta de títulos valores que, debido al deterioro de calidad del emisor o a las necesidades de liquidez del Departamento de Antioquia, deban ser retirados del portafolio.
- 2.10. Evaluar la valoración a precios de mercado del Portafolio de inversiones que efectúa la Tesorería para posterior registro de la Dirección de Contabilidad.
- 2.11. Aprobar la estrategia periódica para la inversión de los excedentes de liquidez. Dicha aprobación deberá contemplar los siguientes aspectos:

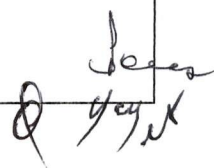


"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022"

- a. El porcentaje de los recursos que serán destinados a la constitución de portafolio de inversiones financieras, corresponderá a una porción del 100% de la liquidez disponible.
 - b. Los niveles de rentabilidad de mercado esperada para el portafolio de inversiones financieras, cuentas de ahorros y cuentas corrientes.
 - c. Las tasas de referencia para realizar las correspondientes negociaciones y para llevar a cabo el seguimiento a indicadores del portafolio.
- 3. Funciones relacionadas con el manejo y la administración de los servicios financieros.**
- 3.1. Aprobar los convenios bancarios que se suscriban vía reciprocidad de la Secretaría de Hacienda.
 - 3.2. Aprobar los rangos y atribuciones en montos definidos para cada cargo público.
- 4. Funciones relacionadas con la deuda pública.**
- 4.1. Aprobar la selección del prestatario, para hacer frente a las necesidades de financiamiento del Departamento de Antioquia, sin afectar las obligaciones de deuda vigentes, en las condiciones financieras más convenientes, en cuanto a menor costo posible, plazos adecuados, tasas de interés acorde con el mercado y bajo una senda de deuda sostenible en el mediano y largo plazo.
 - 4.2. Velar por una adecuada estructura de endeudamiento del Departamento de Antioquia.
 - 4.3. Aprobar las operaciones de manejo de deuda en las condiciones financieras más convenientes para el Departamento.

ARTÍCULO 4°. Conformación. El Comité Financiero y de Tesorería estará integrado con voz y voto por:

- El Secretario(a) de Hacienda, quien lo presidirá.
- El Subsecretario(a) Financiero quien lo presidirá, en ausencia del Secretario(a) de Hacienda.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022"

- El Subsecretario (a) de Tesorería.
- El Subsecretario(a) de Ingresos.
- Director(a) de Presupuesto.
- Director(a) de Contabilidad.
- Director(a) de Fiscalización y Control
- El Tesorero(a) General del Departamento.

PARÁGRAFO 1°. Sentido del voto. El voto de los integrantes del Comité Financiero y de Tesorería tiene carácter aprobatorio o desaprobatorio.

PARÁGRAFO 2°. Invitado permanente. Será invitado permanente al Comité, un profesional de apoyo jurídico de la Secretaría de Hacienda, quien contará con voz pero sin voto y será designado por el Secretario(a) de Hacienda.

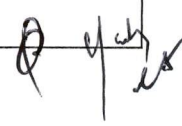
PARÁGRAFO 3°. Invitados no permanentes. Según el tema a tratar, podrán ser invitados con voz, pero sin voto aquellos funcionarios que a consideración del Comité Financiero y de Tesorería se requiera su presencia.

PARÁGRAFO 4°. La participación de los miembros que integran el Comité Financiero y de Tesorería es indelegable.

PARÁGRAFO 5°. Para que el Comité pueda sesionar, deliberar y decidir válidamente se requiere la asistencia mínima de cinco (5) de sus integrantes.

ARTÍCULO 5°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Profesional Especializado de la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda, que tiene asignada las funciones del manejo de la deuda pública y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión, donde se establezca claramente los temas tratados en dicho Comité y cuál fue el sentido de la decisión sobre cada uno de ellos. Igualmente, gestionará su suscripción y archivo de acuerdo con las políticas de gestión documental de la entidad.
2. Ejercer el control y seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité Financiero y de Tesorería.
3. Presentar informe trimestral al Comité Financiero y de Tesorería del comportamiento de las tasas del sector financiero respecto a las expectativas



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022"

del Banco de la República, que posibilite una mayor firmeza en la toma de decisiones.

4. Las medidas, directrices y decisiones tomadas por el Comité, se harán llegar por medio escrito a los funcionarios encargados de implementarlas.
5. Convocar las sesiones ordinarias del Comité Financiero y de Tesorería, según la periodicidad definida en el artículo sexto del presente Decreto y apoyar la convocatoria a las sesiones extraordinarias solicitadas por el Secretario(a) de Hacienda.

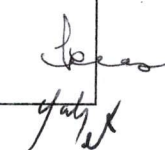
ARTÍCULO 6°. Periodicidad. El Comité Financiero y de Tesorería sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente, cuando el Secretario(a) de Hacienda lo convoque, y en caso de ausencia de este, el Subsecretario(a) de Tesorería, podrá hacerlo. De todas las reuniones el Secretario técnico elaborará la respectiva acta.

ARTÍCULO 7°. Organización y funcionamiento del Comité Financiero y de Tesorería. El Comité Financiero funcionará bajo las siguientes reglas:

1. El Comité tendrá carácter decisorio, por lo tanto, se habilitarán los mecanismos que permitan llevar a cabo las decisiones tomadas.
2. Habrá quorum para deliberar y decidir cuándo estén presentes mínimo cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 8°. Criterios para la inversión de los excedentes de liquidez. La inversión de los excedentes de liquidez se hace con aplicación de los criterios de transparencia, seguridad, liquidez y rentabilidad, manteniendo un adecuado control, atendiendo siempre a las condiciones del mercado, administrando los riesgos inherentes y sin ánimo especulativo.

- **Transparencia:** Consiste en el registro y soporte de todas las operaciones y compromisos emprendidos, y asumidos por el Departamento, las cuales deben regirse por las reglas, criterios y procedimientos contemplados en el presente Decreto y normas aplicables.
- **Seguridad:** Todos los recursos deben invertirse en condiciones que aseguren, en todo momento, la administración del riesgo de acuerdo con lo estipulado en el Comité Financiero y de Tesorería.
- **Liquidez:** Se deberá garantizar la negociación de los instrumentos financieros a precios de mercado.



"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022"

- **Rentabilidad:** Propender por generar la mayor rentabilidad financiera posible, teniendo en cuenta los criterios anteriormente contemplados.

ARTÍCULO 9°. Factores a considerar en la negociación de títulos. La compra y venta de títulos valores, deberá aplicar lo definido por el Comité en materia de cupos aprobados para emisores, lo contemplado en la normatividad, respecto de las calificaciones de los emisores y las condiciones de negociación, así como las faciales.

ARTÍCULO 10°. Cotizaciones y sondeos. Se asigna al Subsecretario(a) de Tesorería la competencia para la realización de cotizaciones y sondeos en las operaciones de manejo de portafolio de excedentes de liquidez. Se deberá solicitar como mínimo tres cotizaciones por escrito a las entidades autorizadas con cupos disponibles.

Así mismo, la Subsecretaría de Tesorería tendrá la función para el control y cumplimiento de las operaciones realizadas en materia de inversiones financieras.

ARTÍCULO 11°. Control, registro y custodia de los títulos valores. El Subsecretario(a) de Tesorería tiene a su cargo el control y registro de las operaciones financieras realizadas, y la custodia de los títulos valores, en cuanto al cumplimiento de las políticas financieras de la Secretaría de Hacienda. Así mismo, deberá retener la constancia de los títulos valores adquiridos o la constancia expedida por la entidad centralizada de custodio de valores.

ARTÍCULO 12°. Montos y horizontes de inversión. Los montos y horizontes de inversión, son establecidos por el Comité Financiero y de Tesorería con base en el presupuesto anual, el plan financiero, el Plan Anualizado de Caja (PAC), la programación del flujo de caja de Tesorería y la estrategia aprobada para inversiones.

ARTÍCULO 13°. Valoración de inversiones. El Comité Financiero y de Tesorería debe conocer los resultados periódicos de la valoración a precios de mercado del portafolio de inversiones financieras, de conformidad con la metodología fijada para tal efecto.

ARTÍCULO 14°. Pérdida de calificación y/o deterioro del instrumento. En caso de que los títulos pierdan calificación por el emisor, o exista deterioro de las tasas. El Comité estará facultado para autorizar, previo análisis de mercado, la enajenación de dicho instrumento y establecerá las características del negocio a realizar.

ARTÍCULO 15°. Custodia. Todos los títulos emitidos por los emisores autorizados en el presente Decreto, deberán estar custodiados en un depósito centralizado de valores DECEVAL o DCV, a través de un custodio de valores, excepto los títulos emitidos por los Institutos de Fomento y Desarrollo, que podrán ser físicos. La

Handwritten signature

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL COMITÉ FINANCIERO Y DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DEROGA EL DECRETO 2022070003817 DE 2022”

Subsecretaría de Tesorería realizará periódicamente inventarios y/o arqueos a estos títulos.

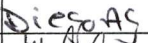
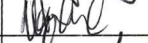
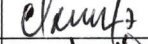
ARTÍCULO 16°. Derogatoria y vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2022070003817 de 2022 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Toro Ramírez – Abogado Contratista Despacho Secretaría de Hacienda		27/05/25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo. Profesional Universitario Despacho de la Secretaría de Hacienda		28-5-25
	Martin Jaramillo López – Subsecretario de Tesorería		28-05-25
	Carlos Alberto Zapata Zapata – Subsecretario Financiero		27-05-25
	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y de Control		28/05/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez–Subsecretario Jurídico		29-05-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			